

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 02 DE JULIO DE 2006.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 18 del Código Electoral del Estado, el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso, que se integrará con 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y 9 por el de representación proporcional, debiendo renovarse en su totalidad cada tres años, mediante la elección popular y directa, en la que, por cada diputado propietario por el principio de mayoría relativa, se elegirá a un suplente.

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Electoral del Estado, son elegibles para los cargos de Gobernador y Diputado Local, así como Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, las personas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el propio Código Electoral y, en lo conducente, la Ley del Municipio Libre de Colima.

III.- Que los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo invocado, exclusivamente por lo que respecta a cargos de Diputado Local, se encuentran establecidos en diversos numerales de los cuerpos de leyes de referencia, a saber: 23, 24 y 86 bis, fracción IV, inciso a), punto 2) de la Constitución Local; así como 19 y 157 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 200 del mismo ordenamiento establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes.

IV.- Que conforme a lo previsto por los artículos 2, inciso i), 47, fracciones VI y VII, 62 y 196 del Código Electoral del Estado, corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales y estatales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales, así como a las coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 163 del Código Electoral del Estado.

VI.- Que mediante el acuerdo No. 4 del Proceso Electoral 2005-2006, el Consejo General determinó cuáles son los partidos políticos nacionales y local que podrán participar en las elecciones estatales de dicho proceso, habiéndose especificado en el mencionado acuerdo que los referidos partidos políticos son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal.

Así mismo, en virtud de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha dos de marzo de 2006, en el expediente SUP-JRC-3/2006, el Partido Político Nacional "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" podrá participar en las elecciones distritales y municipales que tendrán verificativo el 02 de julio de 2006 en el Estado.

VII.- Que con fecha 06 de abril del año en curso, este Consejo General, mediante el acuerdo No. 33, aprobó la expedición de la Convocatoria para que los partidos políticos y coaliciones registraran candidatos a los cargos de elección popular en el proceso electoral 2005-2006, misma que, conforme a las disposiciones del Código Electoral, fue publicada en distintos medios de comunicación, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

VIII.- Que en el acuerdo citado en el considerando anterior, fueron determinados los documentos que los partidos políticos y coaliciones debían acompañar a sus solicitudes de registro de candidaturas, a efecto de tener por acreditados los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y en el Código Electoral del Estado, así como los de procedencia estipulados por este último cuerpo de leyes.

IX.- Que atendiendo a la convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 198 del Código Electoral del Estado para el registro de candidatos para diputados por ambos principios, se presentaron ante este Consejo General diversas solicitudes de registro supletorio de candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa postuladas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en las fechas y respecto de los ciudadanos que se muestran en la siguiente tabla:

FECHA DE SOLICITUD	DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	
		PROPIETARIO	SUPLENTE
4/mayo/2006	I	Francisca Ruelas Guerrero	Arturo Morales Saucedo
	II	Susana Vera Gutiérrez	Ma. Refugio Farias López
	III	Jaquelinne Aracely Rizzo García	Edgar Javier Rodríguez Verduzco
	VII	José Barragán Ochoa	Martha Elena Ramírez Ruelas
	VIII	María Guadalupe Velasco Rocha	Patricia Huicochea González
	XV	Carlos Ramírez Barreto	Fernando Brizuela Regalado
	XVI	Juana Inés González	Agustín Anguiano López
	X	Alicia Barrera Sosa	Virginia Ramos Ramos
6/mayo/2006	XI	Juan Ramón López Gradilla.	Sandra Rivera Cárdenas.
	XII	José Martín de la Mora Casarrubias.	Araceli Solórzano Real.
	XIII	Federico Sánchez Segovia	Rigoberto Lesso Razo

X.- Recibidas las solicitudes de referencia, el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Electoral, de manera conjunta procedieron a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a efecto de determinar si cumplían con los requisitos de elegibilidad que establecen las disposiciones relativas de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado y si a las solicitudes de registro se acompañaron los documentos que establece el artículo 200 del propio ordenamiento. De igual manera, este órgano electoral verificó que los ciudadanos postulados por el instituto político solicitante, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por los artículos 62, fracción X y 196, último párrafo del Código Electoral del Estado.

XI.- Que de la verificación antes mencionada, se advirtieron algunas omisiones relacionadas con la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 49, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, así como la acreditación de determinados requisitos de elegibilidad con relación a algunos de los ciudadanos postulados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en su solicitud de fecha 4 de mayo del año en curso. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 202, segundo párrafo del ordenamiento citado, mediante el oficio No. IEEC-SE044/06, de fecha 5 de mayo de 2006, suscrito por el Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General, fueron notificadas al partido correspondiente tales omisiones, a fin de que las subsanara o sustituyera las candidaturas respectivas.

XII.- Que con fecha 6 de mayo del año en curso, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, en atención al requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo de este Consejo, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó la documentación necesaria para subsanar los requisitos omitidos; en consecuencia, habiendo llevado a cabo una nueva verificación de toda la documentación presentada por el citado partido, se llegó a la conclusión de que las solicitudes de referencia contienen los datos que establece el artículo 200 del Código Electoral del Estado y que además, se hicieron llegar los documentos idóneos para acreditar que los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, así como los preceptuados por el numeral invocado, en sus incisos a), b) y c).

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, este Consejo General aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO.- Se otorga registro como candidatos para contender en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, a los ciudadanos que se precisan en la consideración novena del presente acuerdo, postulados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente y al Consejero Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a los ciudadanos que se señalan en la Consideración IX del presente documento, como candidatos para contender a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2005-2006.

TERCERO.- Se ponen a disposición de los integrantes de este Consejo General los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa presentadas ante este órgano superior de dirección por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Consejo General el presente documento, así como a los consejos municipales electorales de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 161 y 202, último párrafo del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en sesión celebrada el día ocho de mayo de 2006.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral